

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. A Despacho expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de supervivencia, a través de la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.17.302.524 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.462

Radicación No. 2016-033

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el proceso de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, del señor ALVARO RAMIREZ CARDENAS, promovido por LILIANA FABIOLA PARRA MARTINEZ, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en obediencia al mandato del artículo 56 de la precita norma, sobre la REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCION Y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la supervivencia del señor ALVARO RAMIREZ CARDENAS, y efectuada la consulta de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida al señor ALVARO RAMIREZ CARDENAS, fue cancelada por muerte.

De acuerdo a lo anterior, ante el fallecimiento de la persona quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No.125 del 04 de julio de 2017, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

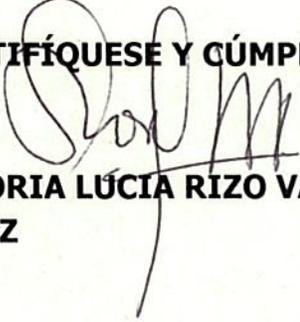
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCION JUDICIAL del señor ALVARO RAMIREZ CARDENAS, promovido por LILIANA FABIOLA PARRA MARTINEZ, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.

Fecha:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Prv.